

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el vocero judicial del extremo activo de la litis, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Manizales, 12 de marzo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 447

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADO: COOPERATIVA COOPNALSERVIS
DEMANDANTE: ALVARO PAEZ CENDALES
RADICADO: 170014003005-2019-00782-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO** y en contra del señor **ALVARO PAEZ CENDALES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.210.577**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares.

Finalmente y una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se avizora que no se encuentra constituido ningún depósito judicial.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo de los dineros que la demandada posea en las entidades Bancarias.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el ejecutado ALVARO PAEZ CENDALES por cuenta de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado electrónico No.42 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 15 de marzo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria